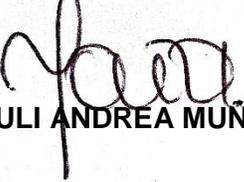


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 10 de febrero de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia celebrada para el día 9 de febrero de los corrientes, a razón de la incapacidad de la titular del Despacho. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 047

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS LTDA Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00126-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho procedente señalar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de la que trata el artículo 373 del CGP, acorde con la agenda del Juzgado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada al interior del asunto mediante providencia del 23 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 - 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a **las partes** para que concurran de **manera virtual.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 015 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e89a18117f37abba471451939a429080794b439ab66fc76873bf60d8d8293ac**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>